

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLUSTER SOLUCIONES INNOVADORAS PARA LA VIDA INDEPENDIENTE"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

Bajo el nombre de Cluster "Soluciones innovadoras para la vida independiente" se constituye una Asociación que ostenta personalidad jurídica distinta de la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación tiene naturaleza privada, y no persigue ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico

La Asociación se registrará con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se fija en Arroyo de la Encomienda 47195 Valladolid, c/ Jacinto Benavente, nº 2.

El ámbito territorial de sus actividades será principalmente Nacional, sin perjuicio de cualesquiera actuaciones que pueda acometer en el ámbito nacional o internacional, en la medida en que se consideren beneficiosas o convenientes para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 4.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- Patrimonio de la Asociación

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

- 1º. – Las cuotas de ingreso
- 2º. – Las cuotas mensuales/anuales fijadas por la Asamblea General
- 3º. – Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.
- 4º. – Donaciones que a título gratuito pueda recibir, así como herencias o legados de entidades particulares.

ARTÍCULO 6.- Objeto y fines

La Asociación tiene como fines primordiales:

- a) Dinamizar e impulsar el sector de los cuidados y salud de las personas, y el de las tecnologías de la comunicación e información del territorio nacional, contribuyendo especialmente al desarrollo económico y social de Castilla y León. Fomentando actividades de formación, investigación, desarrollo, innovación abierta y transferencia de tecnología, con el objeto de lograr un sector altamente competitivo a nivel nacional e internacional. Ofreciendo nuevas oportunidades de servicios para los usuarios, tras la adquisición de un alto nivel de competitividad empresarial mediante la realización de proyectos de carácter innovador.

b) Promover la interrelación entre empresas de base tecnológica y de carácter asistencial-sanitario, favoreciendo el desarrollo de soluciones en el ámbito de la discapacidad, autonomía personal, situaciones de dependencia y salud.

c) Promover el crecimiento y la competitividad en su ámbito de actuación y el de sus asociados, apoyando el desarrollo en todos los ámbitos de su actividad: mercado, soluciones, tecnología y profesionales.

d) Fomentar actividades de formación e investigación en el ámbito de las tecnologías aplicadas a los servicios asistenciales y sanitarios.

e) Conseguir un tejido empresarial y un tercer sector fuerte con capacidad competitiva en todo tipo de mercados.

f) Establecer los cauces para una mayor relación con instituciones y organismos responsables de la política social y sanitaria tanto en la Comunidad como en el Estado y en Europa. Promoviendo la colaboración público-privada.

g) Lograr la internacionalización plena del sector.

h) Innovar y desarrollar nuevos servicios que mejoren la calidad, el bienestar y la seguridad en entorno de los servicios sociales bajo los principios de dignidad de la persona y apoyo a su proyecto de vida.

Para la consecución de tales fines, la Asociación podrá realizar, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo, las siguientes actividades:

a) Promoción técnica, comercial y económica de las empresas del sector para su desarrollo y avance.

b) Representar, defender y difundir los intereses y objetivos de la Asociación.

c) Favorecer la cooperación entre empresas TIC, asistencial-sanitarias, servicios sociales y Centros Tecnológicos y Grupos de Investigación a nivel regional.

d) Fomentar la colaboración interna, la formación continua de alta especialización, la calidad y las mejores políticas empresariales.

e) Representar a sus asociados ante las Administraciones públicas para el desarrollo de proyectos vinculados a innovación, cuidados, salud, discapacidad, autonomía personal y dependencia.

f) Impulsar iniciativas nacionales e internacionales para posicionar a las empresas regionales en mercados de referencia.

g) Facilitar el posicionamiento de la I+D+i relacionada con los cuidados, la salud, la discapacidad, autonomía y dependencia entre las más avanzadas de Europa.

h) Apoyar la creación de spin-offs; identificar ideas susceptibles de negocio y dinamizar proyectos de base tecnológica; asegurar la continuidad y explotación de resultados de I+D+i; consolidar un tejido empresarial intensivo que ofrezca soluciones en materia de discapacidad, autonomía o dependencia.

i) Apoyar y contribuir al desarrollo de soluciones y la transferencia de resultados desde investigación a empresa, promoviendo la innovación y la mejora competitiva de las empresas del sector.

j) Apoyar la adecuada protección de derechos de propiedad intelectual y la comercialización de los resultados de investigación.

k) Crear un espacio favorable a la innovación, la creación de empresas y la cooperación con centros y grupos de investigación.

l) Fomentar proyectos de cooperación, la creación de consorcios y la participación en proyectos regionales, nacionales e internacionales de I+D+i aplicados a servicios asistenciales y sanitarios.

m) Matchmaking entre oferta y demanda tecnológica en los sectores TIC y asistencial-sanitario en la región, estableciendo un punto de referencia para empresas con demandas tecnológicas innovadoras.

n) Formación, difusión y sensibilización para la adaptación a nuevas tecnologías del sector asistencial y sanitario, y acceso de nuevas empresas y spin-offs a formación en gestión empresarial y comercial.

o) Cooperar con asociaciones nacionales y europeas para identificar buenas prácticas y oportunidades de colaboración en el ámbito de la I+D+i o de interés sectorial.

p) Dinamizar y visibilizar la actividad de la Asociación mediante la generación de oportunidades y la promoción de la interacción y colaboración entre los socios.

q) Prestación de servicios.

La enumeración de fines y actividades se entiende orientativa, sin carácter limitativo, y estará siempre dirigida a la promoción y dinamización de los sectores asistencial y TIC en Castilla y León y a nivel nacional, promoviendo su competitividad e internacionalización.

Los fines reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación de la Asociación, pues su enumeración se realizará a título meramente orientativo y teniendo siempre presente que como finalidad específica la Asociación tiene por objeto propugnar y dinamizar los sectores de los cuidados y la salud a través de la aplicación de la innovación y la tecnología tanto en el territorio de Castilla y León como a nivel Nacional e Internacional, fomentando su competitividad e internacionalización.

TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- Condición de Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o que desarrollen su actividad relacionada directa o indirectamente con la promoción de la vida independiente y la calidad de vida en dicho territorio o que, al menos, se hallen interesadas en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

La incorporación de nuevos asociados requerirá una solicitud avalada por al menos dos asociados, y el pago de la cuota de ingreso establecida por la Asamblea. El Secretario verificará el cumplimiento de tales requisitos y certificará la incorporación de los nuevos asociados con el visto bueno del Presidente. La Asamblea General podrá establecer excepciones, debidamente justificadas, en cuanto al pago de la cuota de ingreso, siempre que se aprecien causas de interés objetivamente demostrables para la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los Asociados

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos por la legislación vigente y, en particular, de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios y participar de las actividades y los beneficios que les pueda proporcionar la Asociación como miembros de la misma.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la forma prescrita en estos Estatutos.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a aquellos otros órganos de la Asociación a los que tenga acceso, ejercitando en todos libremente el derecho de voto.
- d) Examinar los libros de contabilidad, de actas y cuanta documentación se refiera a la marcha administrativa o estadística de toda clase, relacionada con la Asociación.
- e) Censurar, mediante moción escrita presentada al Presidente de la Junta Directiva, la labor de ésta.
- f) Intervenir, emitiendo su voto, en los debates de las reuniones en las que tenga derecho a tomar parte.
- g) Informar y ser informado de las actuaciones y vida de la Asociación.
- h) Recurrir en escrito razonado ante los órganos de gobierno de la Asociación en caso de ser perjudicado en sus intereses.

Cualesquiera otros reconocidos por acuerdo de la Asamblea General, por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones y deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias y cuantas normas dicten o acuerdos se adopten por la Junta Directiva y la Asamblea General, en beneficio del interés de la Asociación y en el de sus componentes.
- b) Satisfacer cumplidamente la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias, así como las derramas extraordinarias o cualesquiera otras aportaciones que sean acordadas en cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o en los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General.
- c) Mantener la disciplina y colaboración necesarias en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y participar en la elección de representantes y dirigentes.
- e) Cualesquiera otros que resulten de aplicación de las disposiciones legales en los acuerdos de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Baja de los Asociados

Los Asociados causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En este caso, el Asociado deberá hacer efectiva cualquier obligación pendiente de cumplimiento antes de reconocérsele su separación de la Asociación.
- b) Asimismo, será causa de baja en la Asociación, la separación, decidida por acuerdo de la Junta Directiva, basada en el incumplimiento sustancial de lo establecido en Acuerdos de la Asamblea o en estos Estatutos.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 11.- Órganos de la Asociación

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación.

ARTÍCULO 12.- Retribución de los miembros de los órganos de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá acordarse por la Asamblea que a las personas que ostenten los cargos referidos les sean reembolsados los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

Asamblea General

ARTÍCULO 13.- Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación a través de la cual los asociados expresarán su voluntad colectiva en los asuntos propios de su competencia y estará constituida por la totalidad de los Asociados y presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Competencias

Competen a la Asamblea General las siguientes competencias:

- a) Aprobación de la Memoria anual.
- b) Examen y aprobación del balance del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación del presupuesto que se establecerá con carácter obligatorio y las cuotas que fueren necesarias.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de los Asociados, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la ejecución de aquellos propios de su competencia.
- e) Conocer y resolver toda clase de recursos interpuestos por los Asociados ante la misma.
- f) Interpretar y reformar los Estatutos.

- g) Aprobar los programas y planes futuros de actuación.
- h) Adoptar los acuerdos pertinentes en relación con la fusión con otras asociaciones similares, o su integración en Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional.
- i) Aprobar la disposición y enajenación de los bienes de la asociación.
- j) Todos aquellos asuntos que por la Ley estén encomendados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Convocatoria y constitución

La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria, previa convocatoria por parte del Presidente, realizada con al menos quince (15) días de antelación mediante comunicación escrita en la que se fijará la fecha, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día con los asuntos a tratar.

En primera convocatoria, quedará constituida de pleno derecho si asiste un tercio de sus miembros, pudiendo celebrarse, caso de no alcanzarse dicho quórum, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, pasada media hora de la convocatoria inicial.

Una vez constituida la Asamblea General, no podrán estudiarse más que aquellos puntos o cuestiones contenidas en el Orden del día fijados en la convocatoria.

Con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá cuantas veces sea necesario a los fines de la Asociación, a juicio de la Junta directiva y cuando lo soliciten como mínimo el veinte por ciento de los Asociados en escrito razonado al Presidente, en el que se especificará el orden del día interesado.

ARTÍCULO 16.- Funcionamiento

La Asamblea General, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien en el caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente dirigirá las discusiones y dará forma a los acuerdos que se propongan para ser objeto, en su caso, de votación. Cuando considere el Presidente que un asunto se encuentra suficientemente debatido, dará por terminada la deliberación sobre el mismo. Como Secretario actuará el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que a este fin designe el Presidente.

ARTÍCULO 17.- Asistencia y representación

Tendrán derecho a participar y estar representados en la Asamblea todos los asociados. También podrán asistir aquellas personas que, en calidad de asesores o técnicos, sean de interés para la buena marcha de los asuntos sociales, o útiles para los asuntos que se discutan a juicio del Presidente.

Los asociados que no pudieran asistir, podrán delegar por escrito individual o mancomunadamente su representación en cualquier persona física, con derecho a voto en la Asamblea, o a un no asociado.

ARTÍCULO 18.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán como principio general "por mayoría simple", esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán "mayoría cualificada" -esto es, que los votos afirmativos supongan al menos la mitad del número de asociados presentes- los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta suscrita y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones remitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

CAPÍTULO III Junta Directiva

ARTÍCULO 19.- Concepto y composición

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, encargado también de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de dieciséis (16) miembros, distribuidos en los siguientes cargos:

- a) Un Presidente, que ostentará las funciones establecidas en los Estatutos.
- b) Hasta dos Vicepresidentes, atendiendo a la dualidad existente en el ámbito de actuación de la Asociación (Cuidados y Salud).
- c) Un Secretario.
- d) El resto de sus miembros ostentarán la condición de vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados.

ARTÍCULO 20.- Duración

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, salvo decisión de la Asamblea General de establecer una duración diferente conforme a estos estatutos.

Se podrá establecer un sistema de mandato 2+2 años, en el que, superado el primer bienio, el mandato se prorrogará tácitamente otros dos años salvo pronunciamiento expreso en contra por parte de la Asamblea General, o comunicación de intención de no renovación por alguno de los miembros con una antelación mínima de plazo de 3 meses antes del vencimiento del primer periodo.

En caso de vacante sobrevenida, la Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente la vacante mediante designación de un vocal interino entre los asociados, que ocupará la plaza hasta la finalización del mandato correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados.

Corresponde a la Asamblea General la elección de los miembros de la Junta Directiva. Tres meses antes de que expire el plazo de mandato de los componentes de la Junta Directiva, el Presidente comunicará este hecho por escrito a los asociados.

Los asociados interesados en postularse como candidatos a obtener un cargo de Vocal en la Junta, comunicarán su candidatura al Presidente durante el mes siguiente a la recepción de la mencionada notificación.

El Presidente convocará Asamblea General en cuyo Orden del Día figurará la elección de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo en dicha convocatoria las candidaturas que se postulan. La Asamblea General elegirá a los componentes de la nueva Junta, por votación entre las candidaturas postuladas.

La Junta Directiva así nombrada designará de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, en su caso, y nombrará asimismo al Secretario.

ARTÍCULO 22.- Funciones

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) La dirección y administración de la Asociación.
- b) Ostentar la representación de la Asociación.
- c) Redactar el proyecto de presupuesto anual que se someterá a aprobación de la Asamblea General.
- d) Proponer las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los afiliados.
- e) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Crear Comisiones o Grupos de Trabajo, detallando su objeto y funciones y efectuar un seguimiento de las actividades de los mismos.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, según directrices de la Asamblea General.
- j) Resolver, provisionalmente, cualquier asunto no previsto en los Estatutos, dando cuenta a la próxima Asamblea General.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias.

ARTÍCULO 23.- Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, previa convocatoria con ocho días naturales de antelación al menos. La convocatoria la realizará el Presidente haciendo constar en la comunicación la fecha y el lugar de reunión y los asuntos que integren el orden del día.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque el Presidente, con la misma antelación anteriormente regulada, por considerarlo necesario o conveniente, o lo

solicitaran al menos dos terceras partes de sus miembros, mediante escrito razonado en el que se especifiquen los asuntos que deban integrar el orden del día interesado.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes o debidamente representados al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva siempre se tomarán por mayoría simple, teniendo cada miembro un solo voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- Cuando así lo establezca una resolución judicial.
- Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, sus miembros seguirán desempeñando sus cargos en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar hasta el momento de su reelección o sustitución.
- Por renunciar.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 24.- El Presidente

El Presidente de la Asociación ostentará la máxima representación de la misma y será la máxima autoridad administrativa en la gestión que desarrolle la Asociación.

Son funciones de la Presidencia:

- a. Representar a la Asociación en las acciones y gestiones de orden interno y externo, pudiendo dar poderes a favor de abogados y procuradores para actuar ante los tribunales en defensa de los derechos y acciones de la Asociación.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y demás disposiciones legales.
- c. Autorizar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación tanto públicos como privados.
- e. Coordinar las actividades y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones consideren convenientes para los fines de la Asociación.
- f. Dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

11 12 13 14

CAPÍTULO IV

Del Personal Técnico y Administrativo de la Asociación

ARTÍCULO 25.- El Secretario

El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario:

- a) Impulsar la acción de la Asociación para lograr que se cumplan los fines específicos señalados en el artículo 5º de estos Estatutos, llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones que a tal fin conduzcan, y proponiendo al Presidente y a la Junta Directiva cuantas medidas considere oportunas para el mayor beneficio de la Asociación.
- b) Actuar por Delegación del Presidente y de la Junta Directiva en cuantos asuntos de su respectiva competencia se le encomienden.
- c) Llevar el libro de inscripción de afiliados.
- d) Actuar como tal en las reuniones de la Junta, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, autorizará con su firma.
- e) Redactar la memoria anual para ser presentada a la Asamblea General.
- f) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Certificar todas las actas oficiales de la Asociación y expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados o que la Presidencia considere oportuno confiarle.
- h) Cuantas otras funciones se le encomienden de carácter administrativo por los órganos rectores de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- Delegación de Representación y Apoderamiento



El Presidente, o la Junta Directiva por mayoría simple, podrá otorgar poderes específicos con carácter temporal a favor de miembros de la Junta Directiva o del equipo estructural de la Asociación, permitiendo que la persona apoderada pueda ejercer la representación legal y la firma en nombre de la Asociación para aquellos asuntos o periodos concretos determinados en el acuerdo de apoderamiento.



En ausencia, baja voluntaria o sobrevenida del Presidente, y sin perjuicio de las funciones específicas del Secretario previstas estatutariamente, cualquier otro miembro o colaborador podrá ejercer las funciones de representación y firma si así se acuerda formalmente por la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 27.- Documentación y Contabilidad

La Asociación gestionará de forma actualizada la relación de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad que permita conocer la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de sus actividades y de su situación financiera. Del mismo modo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y derechos.

Su responsabilidad económica se contraerá exclusivamente a su propio patrimonio.

ARTÍCULO 28.- Recursos económicos

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) La cuota de inscripción a pagar en el acto de la admisión del socio y cuyo importe será fijado en Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas de sus afiliados.
- c) Otros recursos, repartos y derechos que sean acordados por la Asamblea.
- d) Las rentas de su patrimonio.
- e) Todos aquellos ingresos que puedan derivarse de las actividades o servicios prestados por la Asociación.
- f) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciban.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y que sean debidamente autorizados por la Asamblea General.

Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la misma.

ARTÍCULO 29.- Ejercicio económico

En cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa el correspondiente al presente año, que comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, concluyendo el 31 de diciembre del mismo.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30.- Sanciones

Será sancionada en general toda conducta, por acción u omisión, que constituya un incumplimiento sustancial de lo establecido en Acuerdos de la Asamblea o en estos Estatutos.

La Junta Directiva podrá imponer como sanciones: la pérdida del derecho a voto; la destitución del cargo ocupado o responsabilidad detentada en la estructura de la Asociación; la suspensión en el ejercicio de sus derechos de Asociado o funciones desempeñadas; y, la pérdida de la condición de asociado con separación definitiva de la Asociación.

Las sanciones serán impuestas por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, oído el asociado afectado y previa formación de expediente, en los casos que ello sea necesario, instruido por el Vocal que se designe.

ARTÍCULO 31.- Recurso a las sanciones

Contra las sanciones impuestas podrá recurrir el asociado sancionado ante la Asamblea, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a contar desde la notificación del acuerdo en virtud del cual se impuso la sanción.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32.- Disolución

La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a. Cuando así lo acuerde la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por cualquier otra causa establecida en la Ley reguladora.

En caso de disolución se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean posibles en el acto.

En todo caso, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, continuando sus miembros en el ejercicio de esta función hasta que queden ultimadas todas las operaciones de liquidación de activos y satisfacción de deudas.

El remanente del capital que pueda existir, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, será destinado a los fines que acuerde la Asamblea General de entre los recogidos en estos Estatutos como propios de la Asociación, sin que en modo alguno se pueda repartir entre los asociados o darles un destino que ponga en entredicho la naturaleza no lucrativa de la entidad.



DILIGENCIA: "Los estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada al efecto el día 9 de Octubre de 2025".

